



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 338-R-2025
Piura, 30 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° **00001130-0107-25-1** sobre solicitud de otorgamiento de Beca de Estudios en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud de la Srta. Keyta Daleska Guarnizo Coronado, el Oficio N° 1648-R-UNP-2025 del 09.Abr.2025, Oficio N° 340-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 24.Abr.2025, el Oficio N° 1917-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025, el Informe N° 588-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *“(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”;* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitudes S/N, del 25.Mar.2025, la Srta. KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO se dirige ante el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle que en actualmente se encuentra en una situación económica limitada, la que se evidencia mediante la constancia de pobreza emitida por el teniente gobernador de su localidad, la cual adjunta. Asimismo, hace de conocimiento que su madre es el único sustento de su hogar desde la separación con su padre, quien no ha asumido responsabilidad económica alguna, razón por la cual se encuentra en un proceso judicial por alimentos que aún se encuentra en trámite. Adicional a ello, alcanza su libreta de notas del 5to año de secundaria e indica que su anhelo es ingresar a la UNP y superar las barreras económicas y familiares a las que se enfrenta; por lo que, peticiona beca integral para el Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de Piura (IDEPUNP).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 se resolvió aprobar el “Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura” (en adelante el Reglamento), estableciendo las normas para su otorgamiento;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de sus objetivos: *“a) Otorgar excepcionalmente una beca de estudios en el IDEPUNP a alumnos de educación secundaria que sobresalen en eventos académicos, culturales y/o deportivos representando a la Región (...) c) Conceder excepcionalmente a postulantes de escasos recursos económicos una beca, aquellos que hayan concluido sus estudios de educación secundaria, obteniendo promedio mínimo de dieciséis (16), (...)”;*

Que, asimismo del cuerpo legal citado en el Artículo 5° numeral a) señala que: *“La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...”;*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 338-R-2025 Piura, 30 de abril del 2025

Que, en virtud de Artículo 12° del Reglamento, los requisitos para su otorgamiento son:
"Beca: El interesado presenta en trámite documentario de la Dirección del IDEPUNP, para la obtención de beca lo siguiente:

- a) Solicitud simple, dirigida al Director del IDEPUNP.
- b) Copia del Certificado de estudios secundarios.
- c) Copia del documento personal (DNI o Partida de Nacimiento)
- d) Declaración Jurada de escasos recursos económicos del postulante
- e) Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredite que el solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
- f) Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula

El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma.

Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral. ",

Que, el Artículo 14° del Reglamento, precisa sobre el particular que **"El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral."**

Que, conforme al Oficio N°1648-R-UNP-2025 del 09.Abr.2025., el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria – IDEPUNP, para requerirle la evaluación e informe correspondiente de lo solicitado por la Srta. KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO, quien peticona una beca integral para continuar sus estudios en el IDEPUNP, debido a la situación económica que viene atravesando , quien adjunta constancia de pobreza emitida por el teniente gobernador de la provincia de Sullana.

Que, con Oficio N° 340-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 24.Abr.2025., el Director General del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de Piura (IDEPUNP) se dirige ante el Sr. Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios, para comunicarle que respecto al otorgamiento de beca de estudios a la Srta. KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO, correspondiente al ciclo regular Abril - Julio 2025; la mencionada señorita solicita beca integral y ante ello, comunica que en el Texto Único de Servicios no Exclusivos -TUSNE, no estipula Beca Integral, debiendo pagar la matrícula. Adicionalmente, indica que según Reglamento de becas del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria: Art.12°, aprobado con Resol. N°403-CU-2021; la postulante en mención cumple con adjuntar los requisitos establecidos; por lo que, los Miembros del Directorio en Sesión Ordinaria del día 24 de abril de 2025, acordaron derivar al Despacho Rectoral el expediente para su atención y la emisión de la respectiva resolución.

Que, mediante Solicitud de fecha del 25.Abr.2025., la Srta. KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO, se dirige ante la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para comunicarle que mediante el expediente con hoja de trámite N° 001130-0107-25-1, ha solicitado una Beca Integral para el IDEPUNP. No obstante, indica que por error material indicó la palabra "Integral" pero lo que peticona es el otorgamiento de una "Beca al IDEPUNP". Asimismo, manifiesta que ha cumplido con realizar los pagos por el concepto de matrícula al IDEPUNP, lo cual se puede corroborar de las copias de los vouchers de pago que anexa. En este sentido, solicita adjuntar el presente expediente al expediente con Hoja de Trámite N°001130-0107-25-1, a efectos de que se pueda atender su petición de beca al IDEPUNP.

Que, mediante Oficio N° 1917-R-UNP-2025 del 28.Abr.2025., el Sr. Rector (e) de la UNP, se dirige ante la Secretaría General de la Entidad para autorizarle la emisión de la Resolución Rectoral que dispone el **otorgamiento de Beca de estudios a favor de la Srta. KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO**, correspondiente al CICLO REGULAR ABRIL -JULIO 2025. Además, indica que el otorgamiento se encuentra sustentado en el Oficio N° 340-2025-DIR.GRAL.IDEPUNP, donde se informa que la solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos. Asimismo, menciona que los miembros del Directorio han acordado aprobar la atención de su solicitud, disponiéndose la emisión de la resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 588-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 338-R-2025
Piura, 30 de abril del 2025

- a) Se declare *PROCEDENTE* el otorgamiento de la Beca en el Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de Piura (IDEPUNP), CICLO REGULAR ABRIL - JULIO 2025, a favor de la Srta. KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO.
- b) Se debe *EMITIR* la Resolución Rectoral correspondiente.”;

Que, es de precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, que prevé los principios de la Universidad, fijando entre ellos el “*Principio del Interés Superior del estudiante*”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*” Asimismo, “*inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)*” y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR BECA DE ESTUDIOS, a la alumna **KEYTA DALESKA GUARNIZO CORONADO**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Ciclo Regular abril - julio 2025, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Becas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V. ACAD, OCAJ, IDEPUNP, INT (Keyta Daleska Guarnizo Coronado), ARCHIVO
06 copias
VAGV/feru



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)